

AUTO SUSTANCIACION N°. 267

Rad. 2023-00312-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Integrada la Litis en este proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad, propuesto por la señora YAJAIRA ARIZA RANGEL en representación de la niña E.S.V.A., en contra del señor JUAN DAVID VIVEROS NARVAEZ; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENGASE por NO contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandado.

2°. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día JUEVES VEINTISIETE (27) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Cédula de ciudadanía de la demandante Yajaira Ariza Rangel
- Copia tarjeta de identidad de la menor E.S.V.A.
- Copia Registro Civil de nacimiento de la menor E.S.V.A.
- Certificación de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra de Guacarí (V).
- Constancia Club Deportivo Guacarí Skate

Testimoniales:

Recepcionar el testimonio de las siguientes personas: JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ, ANAYIVI RANGEL DOMINGUEZ y JENIFER CANIZALES URIBE, vecinos de Guacarí (V), con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.2. Pruebas de la curadora ad-litem del demandado JUAN DAVID VIVEROS NARVAEZ

Documental:

El curador ad-litem no aportó documentos.

Testimonial:

No solicito la práctica de prueba testimonial

4°. Dese a saber a las partes y apoderados judiciales, la posibilidad preferiblemente de presentarse personalmente a la sala de audiencia asignada al despacho o de manera virtual, con el deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, así como de los declarantes, con el fin de remitirles el link correspondiente; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>066</u> HOY, <u>16 ABRIL 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb08b294e3668e0a00147993a49e8f4229ccaa48fc4779c261af26f95ab9d64**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>